



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de noviembre del
2008.

Nota n° 28-DL-08

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley estableciendo un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro.

El presente proyecto legislativo reproduce fielmente las disposiciones de la Ley I n° 4248, por la cual se disminuyó para el ejercicio fiscal 2008 en un quince por ciento (15%) el impuesto automotor de los vehículos radicados en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquínco.

Es sabido que el Estado tiene la facultad de crear unilateralmente tributos (poder tributario), cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas.

Pero tal potestad no es omnímoda, sino que se halla limitada por los preceptos constitucionales de legalidad, capacidad contributiva, igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Este último principio, como bien apunta el profesor Héctor B. Villegas ("Curso de finanzas, derecho financiero y tributario", Ed. Depalma, 7° edición, página 200), alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la Ley, la aparición del deber de contribuir, éste debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El principio de generalidad se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

El límite de la generalidad está constituido por las exenciones y beneficios tributarios, conforme a las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible.

Estas exenciones y beneficios deben tener un carácter excepcional y fundarse en razones económicas, sociales o políticas.

En el caso que nos ocupa, se busca beneficiar a ciertas personas de una determinada región que, por razones que más adelante expresaremos, no pueden estar obligados a contribuir en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

En la región sur de la provincia, principalmente en las localidades ya mencionadas, los vehículos se deterioran rápidamente debido al mal estado de las rutas y de los caminos vecinales, todos ellos de ripio, que además padecen el deterioro que producen las inclemencias climáticas (grandes vientos, nieves, etc.) durante casi todo el año.

Estas ciudades se encuentran unidas por la ruta nacional n° 23, que en dichos tramos se encuentra en estado "transitable" gracias al mantenimiento que realizan diferentes entidades nacionales y provinciales (Dirección Nacional de Vialidad, Via.R.S.E., Ente de Desarrollo para la Línea Sur, etcétera).

Sin embargo, tanto la ruta como los caminos vecinales son huellas mejoradas con calzada de ripio que en la mayoría de los casos no tienen la obra básica ejecutada (terraplén y alcantarillas), por lo que a pesar del mantenimiento que se realiza, el efecto eólico y las precipitaciones de agua y nieve, hacen que se originen pozos, pozos, vados y sectores pesados en mallines y serruchos, produciendo un deterioro en los rodados que transitan diariamente estos caminos.

Las condiciones adversas a que hicimos referencia, producen en los vehículos un deterioro que demanda realizar reparaciones constantemente en cubiertas, sistema de suspensión y dirección, carrocería y motor, originando un elevado costo de mantenimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De todas formas, el recorrido constante por los caminos enripiados hace que las unidades se deterioren rápidamente, reduciéndose la vida útil del coche en un cincuenta por ciento (50%). Ello afecta directamente su valor de reventa, dificultando sensiblemente su recambio.

Las razones esbozadas, que desde ningún punto de vista responden a un distingo arbitrario o injusto con el resto de los ciudadanos rionegrinos, son motivo suficiente para conceder un beneficio fiscal a los habitantes de la Línea Sur de la Provincia, comprendidos en las ciudades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Firmado: señor Miguel Angel Saiz, gobernador.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2008, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, don Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Contador José Luis Rodríguez y a cargo del Despacho del Ministerio de Producción, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud Doctora Cristina Uria, y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2009:-----

- Ley Impositiva 2009 de Impuesto de Sellos;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2009;
- Nuevos Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (V.U.B.);
- Ley que propicia establecer un régimen de regularización de deudas tributarias;
- Régimen de Regularización Dominial de los automotores establecido por la ley I n° 4257;
- Modificatoria de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- Modificatoria de la ley I n° 1301 Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Modificatoria de la ley I n° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- Modificatoria de la ley I n° 1284 que regula el Impuesto a los Automotores;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto Inmobiliario;
- Modificatoria de la ley I n° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto a los Automotores;
- Ley Impositiva 2009 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- Modificatoria ley I n° 2686. Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Disminúyese desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un quince por ciento (15%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2009 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2008, tuvieran su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Artículo 2°.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2008.

Fíjase el 31 de marzo de 2009 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del quince por ciento (15%), y en caso que el contribuyente no de cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

Artículo 4°.- La disminución del impuesto establecida en el artículo primero de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2009.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.